



Guía de acceso a los Servicios Judiciales

¿Cómo tramito mi divorcio?

El cónyuge que intente disolver su matrimonio, presentará personalmente una solicitud por escrito, en duplicado, ante el Juez de Distrito de lo Civil competente donde además de expresar claramente la voluntad de disolver el matrimonio, sin dar razón alguna por ello, deberá contener:

- 1) A quién corresponde la guarda de los hijos menores, de los incapacitados y de los discapacitados si hubiere mérito para ello.
- 2) El monto de la pensión alimenticia para los hijos menores; los incapacitados; y, los discapacitados si hubiere mérito para ello.
- 3) La forma cómo se garantizará la pensión.
- 4) Distribución de los bienes comunes.
- 5) El monto de la pensión para el cónyuge que tenga derecho a recibirla.



Además deberá presentar los siguientes documentos

- El certificado original y copia del acta de matrimonio.
- El certificado de nacimiento de los hijos en común del matrimonio, si los hubiera.
- Un documento donde especifique los bienes que se adquirieron por la pareja durante el matrimonio.
- De no existir ningún bien en común, una negativa de bienes solicitada ante el Registro Inmueble y Mercantil del departamento donde usted resida.
- La dirección del centro de domicilio del conyugue o bien de su centro de trabajo.
- Una copia de su cedula de identidad y su dirección exacta.

Luego de presentada la solicitud, se emplazará al otro cónyuge para que dentro del término de cinco días, después de notificado, responda a la solicitud de disolución de vínculo aunque su respuesta no tenga ninguna influencia sobre la voluntad expresa de disolver el vínculo matrimonial. El notificador hará entrega de la copia de la solicitud, junto con la notificación.

Una vez vencido el termino para contestar, el juez podrá dictar medidas cautelares que aseguren:



- 1) La integridad física, psíquica y moral de los cónyuges y de los hijos.
- 2) La conservación y el cuidado de los bienes comunes en el estado en que se encuentran al momento de la solicitud; cualquiera de los cónyuges podrá ser nombrado depositario de los mismos, si el Juez lo estimare necesario.
- 3) Asimismo podrá señalar una pensión alimenticia provisional para quienes tienen derecho a recibirla.

Si el Juez comprueba que el cónyuge solicitante no tiene hijos menores, ni incapacitados, ni bienes comunes con el cónyuge emplazado, declarará disuelto el vínculo matrimonial dentro de los cinco días siguientes de conocida la solicitud de disolución matrimonial.

En el caso de la existencia de hijos menores, incapacitados o discapacitados con derecho a recibir pensión o existan bienes comunes, si el emplazado está de acuerdo al contestar la solicitud en los términos expresados en relación a la guarda y cuidado de éstos, las pensiones alimenticias, la garantía de las mismas y la situación en que quedarán los bienes comunes, el Juez dictará sentencia dentro de los cinco días siguientes a la respuesta del otro cónyuge.

Si el cónyuge emplazado estuviera ausente y se ignora su paradero, presentada la solicitud de disolución del matrimonio, el Juez lo citará por edicto por tres días consecutivos publicándose en un diario de circulación nacional.

Dentro de tercer día de celebrado el trámite conciliatorio, el Juez emplazará al Procurador Civil y a la Oficina de Protección a la Familia del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, para que en un término de cinco días, se pronuncien sobre los hijos menores, incapacitados, discapacitados y los que tengan derecho a pensión así como sobre la situación de los bienes comunes.



Toda sentencia de disolución del matrimonio deberá inscribirse en el Libro de Propiedades, en el del Estado Civil de las Personas e igualmente anotarse al margen de la Partida de Matrimonio.

La sentencia sólo admitirá el recurso de apelación en lo que se refiere a la situación de los menores, a las pensiones alimenticias y a los bienes comunes. El vínculo matrimonial quedará disuelto con la sentencia de primera instancia y el Juez librará la certificación correspondiente.

Poder Judicial

Dirección General de Comunicación

<http://www.poderjudicial.gob.ni>

E-mail: publicas@poderjudicial.gob.ni

